

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de agosto de 2023. Informando a la señora jueza que el término de emplazamiento del demandado dentro del presente asunto en la plataforma nacional de personas emplazadas se encuentra vencido. Provea.

El Secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 19001-40-03-002-2015-00114-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MONICA ELISA PAZ CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto interlocutorio Nro. 2081

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del ACREEDOR HIPOTECARIO señor Cristian Camilo Rodríguez Meneses, dentro del presente proceso EJECUTIVO con garantía real al profesional del derecho cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TEL.
1061703413	MARIA FRANCISCA MEDINA MUÑOZ	CALLE 1 BIS # 4-35 PASAJE VASQUES COBO – CENTRO HISTORICO mafemedina87@gmail.com	3148116359

Abogada en ejercicio quien deberá concurrir al despacho para que represente los derechos del demandado ejerciendo el cargo como defensor de oficio. ADVIERTASELE al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 M/CTE.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Líbrese la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffa5dc204df1ada93ed9dd91610f84767625eb71e7619c25a7410a02207dbf**

Documento generado en 29/08/2023 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>